**Tipo de Trámite: Constitución o modificación de conglomerados financieros.**

Subsistemas a que aplica: Bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito.

Fecha de creación: 18/09/2014

Fecha de última actualización: 30/06/2016, sin modificación a la versión de fecha 10/10/2014

**Sujetos a que aplica el trámite específico:**

Bancos y Conglomerados Financieros.

**Base Legal:**

* Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero: Art. 15 literal d)
* Ley de Bancos: Arts., 23, 24, 113, 121, 144, 145 y 150.
* Normas para Autorizar a los Bancos y Controladoras de Finalidad Exclusiva a Realizar Inversiones Accionarias en Sociedades Salvadoreñas (NPB1-10).
* Normas para Autorizar a los Bancos y Controladoras de Finalidad Exclusiva a Realizar Inversiones Accionarias en Subsidiarias y Oficinas en Países Extranjeros (NPB1-11).
* Normas para Determinar las Sociedades que pueden formar parte de los Conglomerados Financieros (NPB4-33).

**Requisitos a presentar:**

1. **CONSTITUCIÓN DE CONGLOMERADOS FINANCIEROS LOCALES Y EXTRANJEROS**
   1. **Completar la constitución de la Controladora de Finalidad Exclusiva**
2. **Constitución de la controladora sin promoción pública**
3. Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por los promotores de la entidad en formación;
4. Proyecto de escritura social en la que se incorporarán los estatutos;
5. Estudio de Factibilidad Económico Financiero que incluya:
   1. Esquema de organización y administración de la empresa;
   2. Las bases financieras de las operaciones a desarrollar; y
   3. Los planes comerciales para la institución que contenga:
6. Descripción del proyecto
7. Aspectos generales; y
8. Síntesis del proyecto.
9. Estudio de mercado
10. Análisis del mercado objetivo;
11. Determinación de la demanda; y
12. Análisis de la oferta.
13. Estudio Técnico
14. Organización;
15. Localización y descripción; y
16. Sistemas de información;
17. Estudio económico financiero.
18. Capital suscrito y pagado;
19. Políticas; y
20. Proyecciones financieras.
21. Información de los futuros accionistas, quienes no podrán ser menores a 10 accionistas:

* 1. Personas Naturales

1. Nombre completo;
2. Nacionalidad y domicilio;
3. Fotocopia de Documento Único de Identidad;
4. Fotocopia certificada del Número de Identificación Tributaria (NIT);
5. Dos referencias bancarias;
6. Dos Referencias comerciales;
7. Currículum vitae;
8. Fotocopia certificada de pasaporte, en el caso de extranjeros;
9. Fotocopia certificada de partida de nacimiento, en el caso de extranjeros;
10. Los últimos estados financieros auditados con su correspondiente dictamen y notas, cuando por disposición legal el solicitante esté obligado a tener auditor externo;
11. Constancia emitida por la Dirección de Centros Penales y de Readaptación y de la Fiscalía General de la República o declaración jurada del solicitante, emitida ante Notario de no tener antecedentes penales;
12. Declaración jurada, según modelo anexo, en la que hagan constar que no se encuentran en ninguna de las causas señaladas en el Artículo 10 de las “Normas sobre la Transferencia de acciones de Bancos, Controladoras de Finalidad Exclusiva y Sociedades de Ahorro y Crédito” NPB4-23, para ser autorizado para adquirir acciones en exceso del uno o del diez por ciento del capital social de un banco, mencionando expresamente cada una de ellas:



1. Presentar solicitud para ser titular de más del uno o del diez por ciento de las acciones, según modelo anexo;



1. Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones;
2. Estado de cuenta bancario autenticado por notario que evidencie la disponibilidad de los fondos para adquirir la participación accionaria;
3. Declaración de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al último ejercicio;
4. En el caso de que la fuente de los fondos sean préstamos contratados adjuntar:
   * 1. Copia del contrato o mutuo de préstamo, autenticado notarialmente;
     2. Flujo de Efectivo Proyectado a 10 años de los ingresos, egresos y saldos acumulado; y
     3. Copia de estado de cuenta bancario autenticado notarialmente que evidencie la disponibilidad de los fondos del préstamo contratado.
   1. Personas jurídicas:
      1. Denominación o razón social;
      2. Nacionalidad y domicilio;
      3. Documentación que acredite la personería jurídica;
      4. Fotocopia certificada del Número de Identificación Tributaria(NIT);
      5. Los últimos estados financieros auditados con su correspondiente dictamen y notas, cuando por disposición legal el solicitante esté obligado a tener auditor externo (comparativos);
      6. Certificación de los nombres de los principales accionistas o socios de la persona jurídica solicitante, con su correspondiente participación patrimonial;
      7. Credenciales actualizadas de la junta directiva, de la entidad solicitante;
      8. Dos referencias bancarias;
      9. Dos Referencias comerciales;
      10. Testimonio de escritura de constitución y estatutos, o ley de creación, según corresponda, en ambos casos con sus reformas;
      11. Poder otorgado para ser representada como accionista;
      12. Certificación del punto de acta, en donde se autoriza la adquisición de acciones;
      13. Declaración jurada suscrita por el Representante Legal de la sociedad, según modelo anexo, en la que hagan constar que no se encuentran en ninguna de las causas señaladas en el Artículo 10 de las “Normas sobre la Transferencia de acciones de Bancos, Controladoras de Finalidad Exclusiva y Sociedades de Ahorro y Crédito” NPB4-23, para ser autorizado para adquirir acciones en exceso del uno o del diez por ciento del capital social de un banco, mencionando expresamente cada una de ellas:



* + 1. Solicitud para ser titular de más del uno o del diez por ciento de las acciones, según modelo anexo;



* + 1. Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones; y
    2. Estado de cuenta bancario autenticado por notario que evidencie la disponibilidad de los fondos para adquirir la participación accionaria.

1. Para el futuro director y su cónyuge:
   1. Declaración jurada de no tener las inhabilidades señaladas en el artículo 33 de la Ley de Bancos;



* 1. Dos Referencias bancarias;
  2. Dos Referencias comerciales;
  3. Constancia emitida por la Dirección de Centros Penales y de Readaptación, de no tener antecedentes penales; y
  4. Currículum vitae.

1. Nombre o razón social del despacho de auditoría que practicará la auditoría externa de la Sociedad. Este deberá estar inscrito en el Registro de los Auditores Externos que lleva la Superintendencia.
2. **Constitución de la controladora con promoción pública**

La promoción pública no podrán ser menos de diez personas naturales.

1. Solicitud escrita para la autorización de la promoción pública dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por los promotores de la entidad en formación;
2. Acompañar la solicitud con:
   1. Antecedentes empresariales;
   2. Antecedentes crediticios;
   3. Currículum vitae;
   4. Un programa en el que se den a conocer las bases sobre las cuales se organizará y funcionará la empresa, que deberá contener las indicaciones siguientes:
3. Información de los organizadores:
   * + 1. Nombre;
       2. Edad;
       3. Profesión;
       4. Domicilio;
       5. Nacionalidad;
       6. Experiencia en materia financiera de los organizadores; y
       7. Las personas deberán gozar de solvencia moral y crediticia.
4. Denominación de la institución proyectada;
5. Domicilio de la institución proyectada;
6. Finalidad de la sociedad;
7. Operaciones que se proponen realizar;
8. Un informe explicativo de las razones de índole económica que justifiquen la fundación de la empresa;
9. Monto de capital suscrito pagado y el suscrito no pagado con el cual la institución comenzará sus operaciones;
10. Forma cómo se encontrará dividido y el capital, según artículo 6 de la Ley de Bancos;
11. Número de Directores;
12. Modelo de documento de suscripción de acciones, el cual deberá cumplir los requisitos siguientes:
    * + 1. El nombre y domicilio del suscriptor;
        2. La cantidad de las acciones suscritas; su naturaleza, categoría y valor;
        3. La forma y plazo en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;
        4. La manera de hacer la convocatoria para la junta general constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse;
        5. La fecha de la prescripción;
        6. La circunstancia de haber depositado el programa en el Registro de Comercio;
        7. Los promotores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor; y
        8. Las firmas de cada suscripción se autenticarán;
13. Designación de la institución o instituciones bancarias que recibirán los fondos correspondientes a la suscripción de acciones, los cuales únicamente podrán retirarse para trasladarse al Banco Central de Reserva o en los casos contemplados en el artículo 204 del Código de Comercio;
14. Presupuesto que incluya lo siguiente:
    * + 1. Gastos de organización; y
        2. Forma de financiamiento.
15. Detalle de la campaña publicitaria.
16. Los promotores depositarán un ejemplar del referido programa, en acta notarial, en el Registro de Comercio, con la certificación de autorización que extenderá esta Superintendencia;
17. Presentar a la Superintendencia la constancia de haber depositado el programa en el Registro de Comercio; y
18. Una vez presentada la constancia a la Superintendencia, los promotores podrán desarrollar la promoción de la sociedad en los términos y período aprobados.
19. **Posterior a la entrega completa de la información**
20. Con base en el art. 17 de la Ley de Bancos, pagar los gastos que efectúe la Superintendencia por la publicación en dos diarios de circulación nacional, por una sola vez, de la información siguiente:
    1. La nómina de los accionistas que poseerán el uno por ciento o más del capital; y
    2. Los directores iniciales de la sociedad que se desee formar.
21. Con base al artículo 19 de la Ley de Bancos, previo a la presentación del proyecto de Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad al Registro de Comercio, deberá considerarse lo siguiente:
    1. Presentar la escritura a esta Superintendencia para añadirle la razón escrita en la que consta la calificación favorable de la misma; y
    2. El trámite se deberá completar en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la fecha de notificación del acuerdo del Consejo Directivo.
22. Con base al artículo 6 de la Ley de Bancos, deberán registrar las acciones de la sociedad en la bolsa de Valores de El Salvador, a más tardar 60 días después de que se haya inscrito la escritura de constitución en el Registro de Comercio.
    1. **Inversiones accionarias en sociedades salvadoreñas, subsidiarias y oficinas en países extranjeros**
       1. **Solicitud de autorización para realizar inversiones accionarias en sociedades salvadoreñas**
23. Las sociedades podrán solicitar autorizar autorización para invertir en sociedades salvadoreñas de capital cuya finalidad o giro exclusivo del negocio trate de:
    1. Casas de cambio de moneda extranjera;
    2. Casas de corredores de bolsa;
    3. Empresas emisoras de tarjetas de crédito;
    4. Almacenes generales de depósito;
    5. Sociedades que presten servicio de pago, custodia y transporte de valores;
    6. Sociedades de depósito y custodia de valores;
    7. Sociedades de arrendamiento financiero; y
    8. Otras sociedades que complementen los servicios financieros de los bancos.
24. Las controladoras de finalidad exclusiva, además, podrán invertir en:
    1. Subsidiarias que tengan el giro de sociedades de seguros; y
    2. Administradoras de fondos de pensiones.
25. Requisitos para realizar inversiones en sociedades en proceso de constitución:
    1. Presentar solicitud por escrito, suscrita por el representante legal y dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, acompañada de la información siguiente:
    2. Certificación del acuerdo de junta general de accionistas o de junta directiva, según lo requiere el pacto social de la sociedad, en donde se autoriza la inversión;
    3. Proyecto de escritura de constitución y estatutos de la sociedad;
    4. Estudio de factibilidad económico financiero en el que se incluya lo siguiente:
26. Las bases financieras de las operaciones que se van a desarrollar;
27. Los planes comerciales;
28. Segmento de mercado que se atenderá;
29. Capital que se invertirá;
30. Cobertura de servicios que se proporcionarán;
31. Proyecciones financieras de por lo menos dos años;
32. El esquema de organización y administración de entidad bancaria subsidiaria;
33. Otros temas afines; y
34. El estudio de factibilidad económico financiero deberá ser elaborado por:

* Un profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos; o
* Por una empresa respaldada por profesionales de esa categoría.
  1. Listado de los futuros accionistas de la sociedad con:
  2. Su participación accionaria; y
  3. Su vinculación con la sociedad.
  4. Cuando se trate de inversiones por más del cincuenta por ciento en acciones comunes de la sociedad, indicar:
  5. La forma en que la sociedad prevé dirigir y controlar su gestión, como es el caso de:
* La fijación de políticas; y
* Manejo de riesgos.
* Grado de autonomía;
* Sistemas de control interno;
* Flujos de información previstos, etc.; y
* Cuando se trate de inversiones minoritarias tendrá que indicarse los propósitos que la sociedad persigue al invertir en una sociedad que no controlará.
  1. Presentar solicitud para adquirir acciones en exceso del diez por ciento, para el caso de los accionistas relevantes;
  2. Currículum vitae de los futuros ejecutivos de más alto nivel de la subsidiaria, entendiéndose como tales:
  3. El gerente general; y
  4. Los gerentes o subgerentes de áreas; o
  5. En todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados.
  6. Efecto en el fondo patrimonial de la sociedad de la inversión a realizar:
  7. En forma individual, de conformidad con la Ley de Bancos; y
  8. Como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos.

1. Requisitos para realizar inversiones en sociedades que se encuentren operando:
   1. Presentar solicitud por escrito, suscrita por el representante legal y dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, acompañada de la información siguiente:
2. Certificación del acuerdo de junta general de accionistas o de junta directiva, según lo requiere el pacto social de la sociedad, en donde se autoriza la inversión;
3. Escritura de constitución y estatutos de la sociedad en que se invertirá, con sus modificaciones si las hubiere; y
4. Estudio de factibilidad económico financiero en el que se incluya lo siguiente:
5. Las bases financieras de las operaciones que se van a desarrollar;
6. Los planes comerciales;
7. Segmento de mercado que se atenderá;
8. Capital que se invertirá;
9. Cobertura de servicios que se proporcionarán;
10. Proyecciones financieras de por lo menos dos años;
11. El esquema de organización y administración de entidad bancaria subsidiaria;
12. Otros temas afines; y
13. El estudio de factibilidad económico financiero deberá ser elaborado:

* Por un profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos; o
* Por una empresa respaldada por profesionales de esa categoría.

1. Listado de los futuros accionistas de la sociedad con:
2. Su participación accionaria; y
3. Su vinculación con la sociedad.
4. Cuando se trate de inversiones por más del cincuenta por ciento en acciones comunes de la sociedad, indicar:
5. La forma en que la sociedad prevé dirigir y controlar su gestión, como es el caso de:

* La fijación de políticas; y
* Manejo de riesgos.

1. Grado de autonomía;
2. Sistemas de control interno;
3. Flujos de información previstos, etc.; y
4. Cuando se trate de inversiones minoritarias tendrá que indicarse los propósitos que la sociedad persigue al invertir en una sociedad que no controlará.
5. Currículum vitae de los futuros ejecutivos de más alto nivel de la subsidiaria, entendiéndose como tales:
6. El gerente general;
7. Los gerentes o subgerentes de áreas; o
8. En todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados.
9. Efecto en el fondo patrimonial de la sociedad de la inversión a realizar:
10. En forma individual, de conformidad con la Ley de Bancos; y
11. Como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos.
12. Estados financieros auditados de los dos últimos años con los informes del auditor externo;
13. Precio ofertado de las acciones y los posibles vendedores.
14. **Solicitud de autorización para realizar inversiones accionarias en subsidiarias y oficinas en países extranjeros**
15. Las sociedades podrán solicitar autorización para realizar en otros países operaciones financieras a través de oficinas y de entidades bancarias subsidiarias, siempre que en éstos exista regulación y supervisión prudencial de acuerdo a los usos internacionales sobre esa materia, mediante participación accionaria en entidades tales como:
    1. Casas de corredores de bolsa de naturaleza similar a las sociedades que realizan ese giro en El Salvador;
    2. Sociedades matrices de grupos financieros regulados;
    3. Sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores;
    4. Emisoras de tarjetas de crédito;
    5. Sociedades de arrendamiento financiero; y
    6. Almacenes generales de depósito.
16. Las controladoras de finalidad exclusiva, además, podrán invertir en:
    1. Subsidiarias que tengan el giro de sociedades de seguros; y
    2. Administradoras de fondos de pensiones.
17. Requisitos para invertir en sociedades en proceso de constitución o en oficinas
    1. Presentar solicitud por escrito, suscrita por el representante legal y dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, acompañada de la información siguiente:
    2. Certificación del acuerdo de junta general de accionistas o de junta directiva, según lo requiere el pacto social de la sociedad, para la apertura de la oficina o entidad bancaria subsidiaria en el exterior;
    3. Proyecto de escritura de constitución y estatutos de la sociedad;
    4. Estudio de factibilidad económico financiero en el que se incluyan:
18. Las bases financieras de las operaciones que se van a desarrollar;
19. Los planes comerciales;
20. Segmento de mercado que se atenderá;
21. Capital que se invertirá;
22. Cobertura de servicios que se proporcionarán;
23. Proyecciones financieras de por lo menos dos años;
24. Rentabilidad proyectada de la inversión;
25. El esquema de organización y administración de la subsidiaria;
26. Evaluación del riesgo país y de transferencia;
27. Otros temas afines; y
28. El estudio de factibilidad económico financiero, deberá ser elaborado:

* Por un profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos; o
* Por una empresa respaldada por profesionales de esa categoría.
  1. Listado de los futuros accionistas de la sociedad con:

1. Su participación accionaria; y
2. Su vinculación con la sociedad.
   1. En el caso de que existan accionistas con una participación igual o superior al diez por ciento del capital de la subsidiaria, deberán cumplir con las disposiciones sobre accionistas relevantes que establece la Ley de Bancos. Para determinar ese porcentaje se sumarán a las acciones del titular:
3. Las del cónyuge;
4. Las de los parientes dentro del primer grado de consanguinidad y la parte proporcional que les corresponda en sociedades en las que sean accionistas de dicha sociedad;
5. Con el objeto de establecer el porcentaje antes referido deberá incluirse una declaración jurada de los futuros accionistas relevantes, que contenga:

* La nómina de los nombres completos de sus cónyuges;
* De sus parientes del primer grado de consanguinidad; y
* De las entidades en donde tenga participación patrimonial.

1. También es accionista relevante quien directamente o por medio de acuerdo de actuación conjunta con otro u otros accionistas tenga poder para elegir uno o más directores.
   1. Presentar solicitud para adquirir acciones en exceso del diez por ciento, para el caso de los accionistas relevantes;
   2. Currículum vitae de los futuros ejecutivos de más alto nivel de la oficina o subsidiaria, entendiéndose como tales:
2. El gerente general; y
3. Los gerentes o subgerentes de áreas; o
4. En todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados;
   1. Efecto en el fondo patrimonial de la sociedad de la inversión a realizar;
5. Tanto en forma individual, de conformidad con la Ley de Bancos; y
6. Como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos.
   1. Declaración de voluntad de los promotores de la oficina o subsidiaria de someterse a las disposiciones regulatorias de El Salvador;
   2. Cuando se tratare de la inversión para establecer una oficina, en lugar de lo dispuesto en el literal c) de este artículo, deberán presentarse:
7. Los planes comerciales;
8. El segmento de mercado que se pretende atender;
9. Los servicios que se pretenden proporcionar;
10. El monto de la inversión; y
11. El nombre del o los representantes de la oficina y de sus ejecutivos.
12. Requisitos para realizar inversiones en sociedades que se encuentren operando en el extranjero.
    1. Presentar solicitud por escrito, suscrita por el representante legal y dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, acompañada de la información siguiente:
13. Certificación del acuerdo de junta general de accionistas o de junta directiva, según lo requiere el pacto social de la sociedad, para la inversión en la sociedad extranjera;
14. Proyecto de escritura de constitución y estatutos de la sociedad en la que se invertirá, con sus modificaciones si las hubiere; y
15. Estudio de factibilidad económico financiero en el que se incluyan:
16. Las bases financieras de las operaciones que se van a desarrollar;
17. Los planes comerciales;
18. Segmento de mercado que se atenderá;
19. Capital que se invertirá;
20. Cobertura de servicios que se proporcionarán;
21. Proyecciones financieras de por lo menos dos años;
22. Rentabilidad proyectada de la inversión;
23. El esquema de organización y administración de la subsidiaria;
24. Evaluación del riesgo país y de transferencia, etc.;
25. El estudio de factibilidad económico financiero, deberá ser elaborado:

* Por un profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos; o
* Por una empresa respaldada por profesionales de esa categoría.

1. Listado de los futuros accionistas de la sociedad con:
2. Su participación accionaria; y
3. Su vinculación con la sociedad.
4. Presentar solicitud para adquirir acciones en un porcentaje igual o superior del diez por ciento, para el caso de los accionistas relevantes;
5. En el caso de que existan accionistas con una participación igual o superior al diez por ciento del capital de la subsidiaria, deberán cumplir con las disposiciones sobre accionistas relevantes que establece la Ley de Bancos. Para determinar ese porcentaje se sumarán a las acciones del titular:
6. Las del cónyuge;
7. Las de los parientes dentro del primer grado de consanguinidad y la parte proporcional que les corresponda en sociedades en las que sean accionistas de dicha sociedad;
8. Con el objeto de establecer el porcentaje antes referido deberá incluirse una declaración jurada de los futuros accionistas relevantes, que contenga:

* La nómina de los nombres completos de sus cónyuges;
* De sus parientes del primer grado de consanguinidad; y
* De las entidades en donde tenga participación patrimonial.

1. También es accionista relevante quien directamente o por medio de acuerdo de actuación conjunta con otro u otros accionistas tenga poder para elegir uno o más directores.
2. Indicar la forma en que la sociedad prevé dirigir y controlar su gestión, como es el caso a través de:
3. La fijación de políticas;
4. Manejo de riesgos;
5. Grado de autonomía;
6. Sistemas de control interno;
7. Flujos de información previstos, etc.
8. Currículum vitae de los futuros ejecutivos de más alto nivel de la subsidiaria, entendiéndose como tales:
9. El gerente general; y
10. Los gerentes o subgerentes de áreas; o
11. En todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados.
12. Efecto en el fondo patrimonial de la sociedad de la inversión a realizar,
13. Tanto en forma individual, de conformidad con la Ley de Bancos;
14. Como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos.
15. Estados financieros auditados de los dos últimos años con los informes del auditor externo;
16. Precio ofertado de las acciones y los posibles vendedores;
17. Monto de la inversión accionaria y la nómina de los nuevos accionistas, si los hubiere;
18. Declaración de voluntad de la entidad subsidiaria de someterse a las disposiciones regulatorias de El Salvador que le sean aplicables;
19. Todos aquellos documentos escritos en idioma distinto del castellano que se le requieran a la sociedad que se propone abrir una oficina o entidad subsidiaria en países extranjeros o invertir en una en operación, para que surtan efecto en El Salvador, deberán ser traducidos al idioma referido por intérprete nombrado por juez competente o ante notario de El Salvador, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.
20. Una vez emitida la resolución favorable de la Superintendencia, la oficina o entidad subsidiaria, deberá presentar la constancia de autorización del país anfitrión e informar, con treinta días de anticipación al inicio de operaciones, lo siguiente:
    1. El día en que iniciará sus operaciones con el público; y
    2. La nómina del personal ejecutivo.
    3. **Características y requisitos de las sociedades que pueden formar parte de los conglomerados financieros**
       1. **Características:**
21. Que se trate de sociedades de capital;
22. Que sean del giro financiero exclusivo o que complementen los servicios financieros de las empresas que forman el conglomerado; y
23. Que no exista prohibición expresa para que formen parte de los conglomerados financieros de El Salvador.
24. **Requisitos que deben reunir las sociedades que pretendan integrar un conglomerado financiero:**
25. La sociedad controladora de finalidad exclusiva o el banco controlador hayan invertido o puedan invertir más del cincuenta por ciento en el capital social de la emisora;
26. Cuando se trate de sociedades extranjeras, éstas deben estar:
    1. Debidamente reguladas; y
    2. Supervisadas en sus respectivos países;
27. Que las inversiones accionarias de la sociedad controladora o del banco controlador cumplan con las regulaciones:
    1. En materia de titularidad; y
    2. Demás disposiciones de ley.
28. **MODIFICACIÓN DEL CONGLOMERADOS FINANCIEROS**
29. Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Presidente de la Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva;
30. Certificación del Punto de Acta de Junta Directiva donde se tomó el Acuerdo de la Modificación del conglomerado;
31. Causas que originan la modificación y justificación documentada respecto a la decisión de la modificación que se pretende efectuar;
32. Comprobantes de autorización emitidos por la Casa Matriz cuando sea procedente;
33. Estructura del Conglomerado Financiero, antes y después de la modificación;
34. Escrituras de Constitución, de las sociedades que actualmente integran el Conglomerado Financiero y sus modificaciones si existieren con las correspondientes constancias de inscripción en el Registro de Comercio;
35. Composición accionaria de cada una de las sociedades que integran el Conglomerado Financiero antes y después de la modificación; y
36. Estados Financieros Auditados de las sociedades que integran actualmente el Conglomerado.